

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Lic. Ervin Novas Bello, gerente general del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Licda. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Tercera Resolución, R-CNMV-2019-30-PB**, adoptada por el Consejo Nacional del Mercado Valores en la reunión extraordinaria celebrada en fecha **cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**:

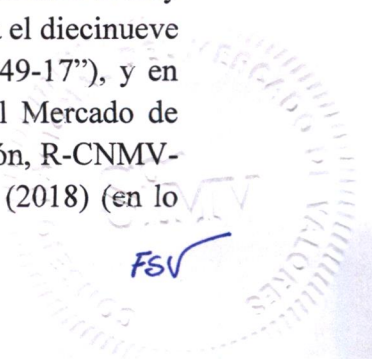
“TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). R-CNMV-2019-30-PB

REFERENCIA: Revocación de autorización para operar en el mercado de valores a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., autorización para iniciar procedimiento de liquidación y disolución voluntaria, y autorización para excluir del Registro del Mercado de Valores.

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), la solicitud formulada por ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., mediante oficio de fecha primero (1ro.) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), marcado con el número 01-2019-006088, en el sentido de que le sea autorizado el cese voluntario de actividades y la cancelación de su licencia para operar.

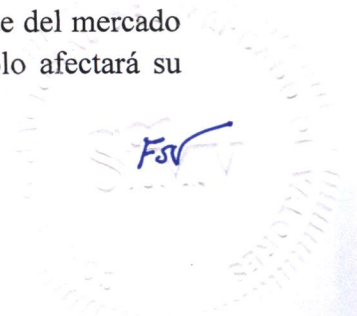
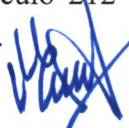
Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones y facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo



adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); reunido de manera ordinaria, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

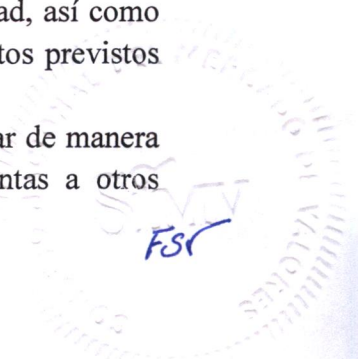
CONSIDERANDO:

1. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
2. Que el referido artículo, en su numeral 8, confiere al Consejo la atribución de conocer y aprobar, entre otros, la exclusión y la liquidación de los participantes del mercado de valores, conforme a lo establecido en la Ley núm. 249-17.
3. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de dicha legislación, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
4. Que el artículo 154 de la Ley núm. 249-17 define a los intermediarios como “sociedades anónimas constituidas de conformidad con la Ley de Sociedades, cuyo objeto social único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en esta ley”.
5. Que de la lectura del artículo 41 de la Ley núm. 249-17, se desprende que la exclusión de un participante del Registro del Mercado de Valores podrá ser voluntaria, a solicitud de este, de conformidad con las disposiciones establecidas reglamentariamente.
6. Que conforme al artículo 45 de la mencionada pieza legislativa, “[l]a exclusión del Registro de un participante del mercado de valores implica, la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponderá a la Superintendencia, cuando aplique, la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad”.
7. Que, con relación a la disolución y liquidación voluntaria de un participante del mercado de valores, el artículo 212 de la Ley núm. 249-17 establece que ello sólo afectará su patrimonio propio.



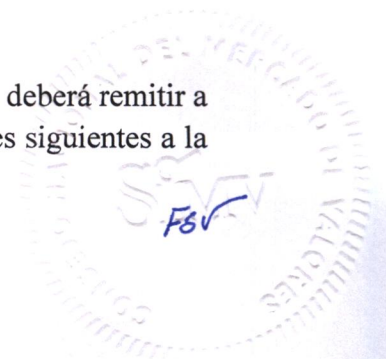
8. Que, de igual modo, el párrafo del artículo precedentemente citado dispone que “[l]a disolución y liquidación voluntaria de un participante del mercado de valores deberá ser aprobada por el Consejo. En caso de aprobación, se procederá conforme a las previsiones de la Ley de Sociedades y la normativa vigente sobre la materia”.
9. Que los participantes del mercado de valores están obligados a hacer de conocimiento público, en calidad de hecho relevante, cualquier evento que pudiera afectar de manera positiva o negativa su posición jurídica, económica o financiera o el precio de los valores en el mercado, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 241 de la Ley núm. 249-17.
10. Que el Reglamento de Intermediarios de Valores, aprobado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante “Reglamento de Intermediarios”), en su artículo 242, en consonancia con el precitado artículo 212 de la Ley núm. 249-17, dispone que “los intermediarios de valores que quieran cesar en sus operaciones deberán solicitar previamente autorización al Consejo Nacional del Mercado de Valores. El intermediario de valores no podrá iniciar su liquidación, mientras el Consejo no apruebe el cese de operaciones y la cancelación de la licencia del intermediario [...]”.
11. Que, de manera paralela, el artículo 243 de la referida norma reglamentaria establece que la cancelación de la licencia de intermediario requerirá de la autorización expresa del Consejo, a cuyo efecto la parte interesada deberá presentar solicitud formal a través del superintendente, que contenga lo siguiente:

- “1. Las razones que dieron origen a la decisión del intermediario para solicitar la exclusión;
2. Copia de la resolución de asamblea general de accionistas o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los liquidadores;
3. Plan de liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de la entidad, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello; y,
4. Formato del aviso que se remitirá a los clientes, el cual deberá indicar de manera expresa que los clientes tendrán la elección de trasladar dichas cuentas a otros

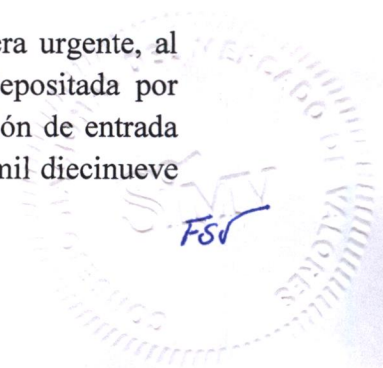
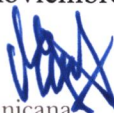


intermediarios de valores o bien liquidar sus posiciones en valores que mantengan con el intermediario de valores”.

12. Que el artículo 244 del Reglamento de Intermediarios dispone que el superintendente tramitará al Consejo la solicitud de cancelación de la licencia del intermediario, resultando imperativo la presentación de su opinión motivada en torno a la aprobación o denegación de la solicitud en el plazo treinta (30) días hábiles.
13. Que el referido artículo añade que si el Consejo no tuviere objeción a la recomendación del superintendente de cancelar la licencia, ese organismo colegiado concederá la autorización mediante resolución, siempre que, a su juicio, el intermediario tenga la solvencia suficiente para pagar a sus inversionistas y acreedores.
14. Que, en atención al artículo de marras, la resolución a ser dictada por el Consejo habrá de advertir al intermediario que sus facultades quedan limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo la liquidación correspondiente.
15. Que, asimismo, conforme el párrafo III del artículo 244 del Reglamento de Intermediarios, el acto administrativo que apruebe el cese de las operaciones designará al liquidador o liquidadores, quienes podrán ser propuestos por la misma entidad solicitante, de entre su propio personal, sujeto a la aprobación de la Superintendencia.
16. Que el párrafo IV del indicado artículo 244, dispone que “[u]na vez aprobada la cancelación de la licencia del intermediario, la Superintendencia notificará al depósito centralizado de valores, los mecanismos centralizados de negociación y entidades de contrapartida central de los cuales sea miembro sobre el cese de actividades”.
17. Que según el artículo 245 del Reglamento de Intermediarios, una vez efectiva la cancelación de la licencia del intermediario, deberá darse cumplimiento al artículo 241 de la Ley núm. 249-17, *ut supra* indicado; por lo que la resolución del Consejo deberá ser publicada por el intermediario de valores en su página web, así como en un periódico de circulación nacional.
18. Que, de igual forma, dicho artículo agrega que el intermediario de valores deberá remitir a cada acreedor un aviso de liquidación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución dictada por el Consejo.

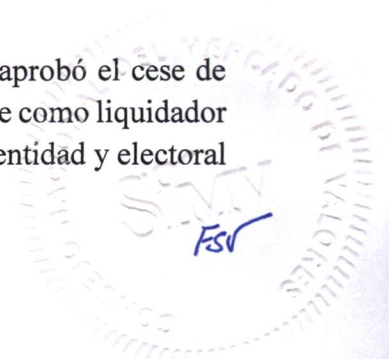


19. Que, en cuanto al procedimiento de liquidación, el artículo 246 del Reglamento de Intermediarios ordena que, luego autorizada la solicitud, este se lleve a cabo de acuerdo a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), y sus modificaciones (en lo adelante “Ley General de las Sociedades”).
20. Que conforme al artículo 408 del antemencionado estatuto legal, la liquidación de las sociedades estará regida por las estipulaciones contenidas en los estatutos sociales o en el contrato de la sociedad.
21. Que, asimismo, los artículos 189, literal d, y 298 de dicha ley confieren competencia a la asamblea general extraordinaria de una sociedad para deliberar y acordar sobre su disolución y liquidación.
22. Que, en ese orden, el artículo 16, párrafo I, de la Ley General de Sociedades dispone, entre otras cosas, que la disolución y liquidación de sociedades estarán sujetas a las formalidades de depósito e inscripción en el Registro Mercantil; agregando el artículo 303 que la disolución solo producirá efectos respecto de los terceros a partir de su depósito e inscripción en el Registro Mercantil.
23. Que mediante Única Resolución, R-CNV-2014-08-PB, de fecha once (11) de abril de dos mil catorce (2014), dictada por el entonces Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo Nacional del Mercado de Valores, se autorizó a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., a prestar los servicios de intermediación de valores que corresponden a los puestos de bolsa registrados en una bolsa de valores; al tiempo que se autorizó a la Superintendencia a inscribir dicha entidad como puesto de bolsa en el Registro del Mercado de Valores y Productos, actual Registro del Mercado de Valores.
24. Que, a la sazón, ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., quedó registrada bajo el código SIVPB-023.
25. Que la especie se contare a que el señor superintendente elevó, de manera urgente, al conocimiento y aprobación de este organismo colegiado, la solicitud depositada por ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., mediante comunicación de entrada núm. 01-2019-006088, de fecha primero (1ro.) de noviembre del año dos mil diecinueve



(2019); por medio de la que procura le sea aprobado cese voluntario de actividades y cancelación de su licencia.

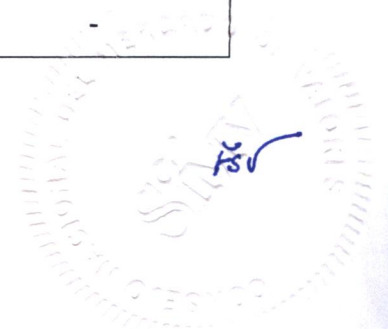
- 26.** Que conforme la indicada misiva cursada por el señor superintendente, ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., se trata una sociedad anónima que se rige por las disposiciones de la Ley General de Sociedades, de la Ley núm. 249-17, del Reglamento de Intermediarios y otras disposiciones complementarias; cuyos accionistas son: Castillo Holding Company, S.A., y Marianna Carolina Castillo Calvo.
- 27.** Que, de igual forma, el oficio expresa que el consejo de administración de ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., está compuesto de la siguiente manera:
- Ángel Baliño González, presidente.
 - Haydee Coromoto Rodríguez Ángulo, secretaria.
 - Simón Mahfoud Miguel, vicepresidente.
 - Francisco de la Cruz Maestro, tesorero.
 - Rafael Rodolfo Rodriguez Coronel, vocal.
- 28.** Que, con relación a las informaciones financieras de ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., la comunicación manifiesta que las cifras financieras presentan una situación razonable respecto al patrimonio en el que se encuentra, y que dicho puesto de bolsa cuenta con un capital de trabajo similar a su rango patrimonial. Sin embargo, resalta que la entidad no ha podido incrementar su volumen de operatividad en el mercado.
- 29.** Que la lectura de la certificación del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., celebrada el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) -anexa a la comunicación del señor superintendente-, revela que fue acordada la disolución de la entidad y la liquidación voluntaria de sus actividades, sujeto a la previa autorización de este organismo colegiado; de conformidad con los estatutos sociales de la compañía, las leyes, reglamentos y demás normas que regulan la materia.
- 30.** Que, de igual modo, en la referida asamblea general extraordinaria se aprobó el cese de funciones de los integrantes del Consejo de Administración, designándose como liquidador de la sociedad al señor Ángel Baliño González, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1522364-6.



31. Que, asimismo, dicha asamblea aprobó el plan de liquidación de la empresa, en el que constan las medidas que serán adoptadas por el liquidador para la liquidación de los bienes y valores de la sociedad, así como el plazo para la implementación de estas; el cual se transcribe a continuación:

“PLAN DE LIQUIDACIÓN DE ATLÁNTICO BBA VALORES

| ACTIVIDAD | PROCESO | PLAZO |
|---|---|---------|
| Asamblea de Accionistas que apruebe la cancelación de la licencia, exclusión del RMVYP y liquidación de la sociedad | <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación Orden del día a SIMV y borrador resoluciones. 2. Convocatoria asamblea de Accionistas. 3. Notificación Hecho Relevantes. 4. Registro Mercantil Acta | 15 días |
| Art 243. Solicitud de cancelación. | Solicitud al CNMV: <ul style="list-style-type: none"> • .Indicando razones de exclusión y designación de liquidador. • .Acta de asamblea de Accionista. • Plan de liquidación de vienes en generales. • Formato de Aviso. | 5 días |
| Art 244. Cancelación de la licencia. | El Superintendente tramitará al CNMV la solicitud de cancelación del PB | - |
| Art 245. Información al público. | <ul style="list-style-type: none"> • Hecho relevante • Publicación en la Página Web • remitir aviso. | 5 días |
| Art 246. Procedimiento de liquidación. | Autorizada la solicitud del intermediario | 15 días |
| Art 247. Inspecciones. | Inspecciones de la Superintendencia. | - |

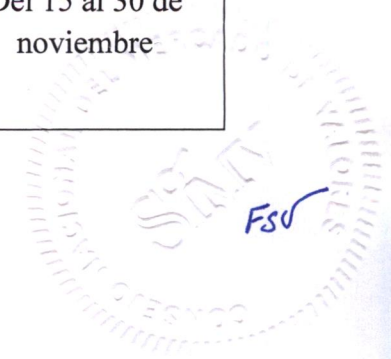


| | | |
|--|---|---------|
| Art 248. Liquidación de las inversiones | Pagos a los acreedores. | 5 días |
| Art 249. Informe final | Vencimiento del plazo | 15 días |
| Art 250. Cancelación de la licencia. | cancelará definitivamente de la licencia | - |
| Liquidación DGII | Este proceso será llevado acabo después de haber finalizado el proceso de cierre ante la SIMV | - |

[...]

PLAN DE LIQUIDACIÓN DE ATLÁNTICO BBA VALORES

| ACTIVIDAD | PROCESO | FECHA DE EJECUCIÓN |
|----------------------------|---|---------------------------|
| Tecnología | Página WEB PC, UPS, Impresora, teléfono, Raz, L.A Sistema, conexión remota, Internet. Ubicación y reconexión | Del 15 al 30 de noviembre |
| Servicios Generales | Extintor, Cámaras de Seguridad, Televisión, Control de acceso, Servicios de limpieza, Aire acondicionado, Muebles de oficina (Escritorios, Sillas, Pizarra, Cuadros) Alarma y Electrodomésticos (Bebedero, Microondas, Cafetera). Ubicación y reconexión | Del 15 al 30 de noviembre |
| Servicios Externos | Edesur, local, L.A Sistema, Outsourcing, Distribuidora Universal, Compu Office Dominicana, Multicómputos, Martí (Combustible), Servicios Bancarios (cuentas), ONAPI, Cámara de comercio | Del 15 al 30 de noviembre |



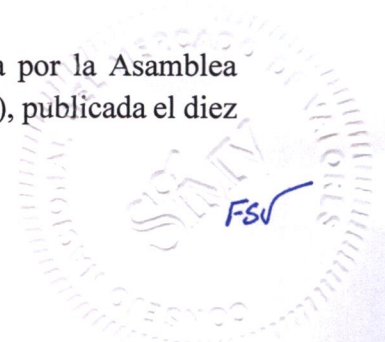
| | | |
|---|--|--|
| | Saldo a cuenta y prescindir de sus servicios | |
| Servicios Internos Contratos con la General de Seguros | Tecnología, Legal, auditoría y RRHH. Prescindir | Al 28 de noviembre |
| Sistemas Relacionados con el Mercado | CEVALDOM, BVRD, BANCO CENTRAL. Saldo a cuenta y prescindir de sus servicios | |
| Relacionados del Mercado | SIMV, Clientes contrapartes, APB, Auditores Externos. Saldo a cuenta y prescindir de sus servicios | 31 de diciembre 2019 |
| Servicios Gubernamentales | DGII, SFS, SVDS, HUMANOS. Saldo a cuenta y prescindir de sus servicios | Después de haber formalizado el cierre ante la SIMV |
| Recursos Humanos | Prestaciones laborales y derechos adquiridos | Del 15 al 30 de noviembre |

” [sic]

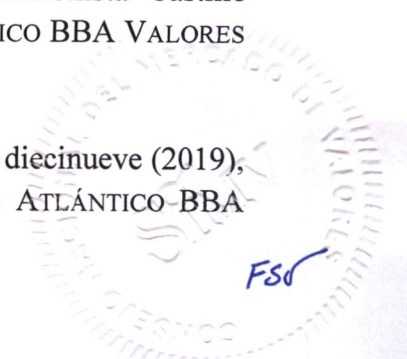
- 32.** Que la comunicación expedida por el señor superintendente concluye de la siguiente forma:
“[c]onsiderando que la entidad está realizando una exclusión voluntaria, debido a que la entidad no ha presentado un crecimiento, conforme al rango patrimonial en el que se encuentra, el cual no le ha permitido iniciar operaciones con terceros, lo cual se evidencia, en la sección financiera del presente informe, esta Superintendencia entiende pertinente que la solicitud realizada por Atlántico BBA Valores posee méritos suficientes para que la misma sea autorizada por este Consejo Nacional Mercado de Valores”. [sic]

VISTOS:

- a.** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).



- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013).
- d. La Ley No. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), y sus modificaciones.
- e. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- f. El Reglamento para los Intermediarios de Valores, dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- g. La Única Resolución, R-CNV-2014-08-PB, dictada por el entonces Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo Nacional del Mercado de Valores, en fecha once (11) de abril de dos mil catorce (2014).
- h. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- i. La comunicación suscrita por los señores Ángel Baliño González, José Rivero Pedraja, Leopoldo Castillo Bozo y Mariana Castillo Calvo, en sus calidades de presidente del Consejo de Administración, gerente general, representante del accionista Castillo Holding Company, S.A., y accionista, respectivamente, de ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A.
- j. Certificación de fecha primero (1ero.) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al acta de la asamblea general extraordinaria de ATLÁNTICO BBA



VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., celebrada en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), y sus cuadros anexos correspondientes al plan de liquidación presentado.

- k. Los estatutos sociales y el certificado de Registro Mercantil de ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre el caso, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

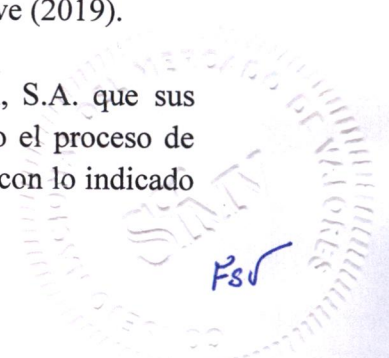
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la autorización otorgada mediante la Única Resolución, R-CNV-2014-08-PB, dictada en fecha once (11) de abril de dos mil catorce (2014), a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., inscrito en Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 1-31-08922-4, asentada el Registro Mercantil bajo el código 102326SD, y en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVPB-023, para prestar servicios de intermediación de valores; y, en consecuencia, **ORDENAR** el cese de operaciones de dicha entidad dentro del mercado de valores.

SEGUNDO: AUTORIZAR a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., a iniciar el procedimiento de disolución y liquidación voluntaria conforme lo establecido por la Ley General de las Sociedades Comerciales, así como las disposiciones la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de los Intermediarios de Valores.

TERCERO: APROBAR la designación como liquidador de ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., al señor **Ángel Baliño González**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1522364-6, conforme propuesta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

CUARTO: ADVERTIR a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A. que sus facultades quedan limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo el proceso de liquidación y disolución voluntaria, el cual deberá efectuarse de conformidad con lo indicado



en el plan de liquidación aprobado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); cuya transcripción se lee de la siguiente manera:

“PLAN DE LIQUIDACIÓN DE ATLÁNTICO BBA VALORES

| ACTIVIDAD | PROCESO | PLAZO |
|---|---|---------|
| Asamblea de Accionistas que apruebe la cancelación de la licencia, exclusión del RMVYP y liquidación de la sociedad | <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación Orden del día a SIMV y borrador resoluciones. 2. Convocatoria asamblea de Accionistas. 3. Notificación Hecho Relevantes. 4. Registro Mercantil Acta | 15 días |
| Art 243. Solicitud de cancelación. | Solicitud al CNMV: <ul style="list-style-type: none"> • .Indicando razones de exclusión y designación de liquidador. • .Acta de asamblea de Accionista. • Plan de liquidación de bienes en generales. • Formato de Aviso. | 5 días |
| Art 244. Cancelación de la licencia. | El Superintendente tramitará al CNMV la solicitud de cancelación del PB | - |
| Art 245. Información al público. | <ul style="list-style-type: none"> • Hecho relevante • Publicación en la Página Web • remitir aviso. | 5 días |
| Art 246. Procedimiento de liquidación. | Autorizada la solicitud del intermediario | 15 días |
| Art 247. Inspecciones. | Inspecciones de la Superintendencia. | - |
| Art 248. Liquidación de las inversiones | Pagos a los acreedores. | 5 días |
| Art 249. Informe final | Vencimiento del plazo | 15 días |



FSV

| | | |
|---|--|---|
| Art 250. Cancelación de la licencia. | cancelará definitivamente de la licencia | - |
| Liquidación DGII | Este proceso será llevado a cabo después de haber finalizado el proceso de cierre ante la SIMV | - |

[...]

PLAN DE LIQUIDACIÓN DE ATLÁNTICO BBA VALORES

| ACTIVIDAD | PROCESO | FECHA DE EJECUCIÓN |
|-------------------------------------|---|---------------------------|
| Tecnología | Página WEB PC, UPS, Impresora, teléfono, Raz, L.A Sistema, conexión remota, Internet. Ubicación y reconexión | Del 15 al 30 de noviembre |
| Servicios Generales | Extintor, Cámaras de Seguridad, Televisión, Control de acceso, Servicios de limpieza, Aire acondicionado, Muebles de oficina (Escritorios, Sillas, Pizarra, Cuadros) Alarma y Electrodomésticos (Bebedero, Microondas, Cafetera). Ubicación y reconexión | Del 15 al 30 de noviembre |
| Servicios Externos | Edesur, local, L.A Sistema, Outsourcing, Distribuidora Universal, Compu Office Dominicana, Multicómputos, Martí (Combustible), Servicios Bancarios (cuentas), ONAPI, Cámara de comercio Saldo a cuenta y prescindir de sus servicios | Del 15 al 30 de noviembre |
| Servicios Internos Contratos | Tecnología, Legal, auditoría y RRHH. Prescindir | Al 28 de noviembre |

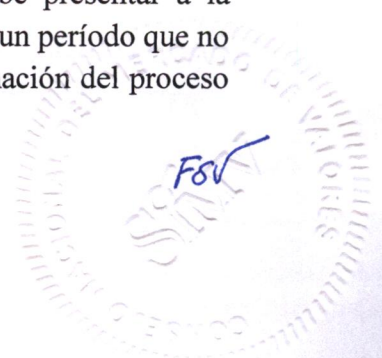
| | | |
|---|---|---|
| con la General de Seguros | | |
| Sistemas Relacionados con el Mercado | CEVALDOM, BVRD, BANCO CENTRAL. Saldo a cuenta y prescindir de sus servicios | |
| Relacionados del Mercado | SIMV, Clientes contrapartes, APB, Auditores Externos. Saldo a cuenta y prescindir de sus servicios | 31 de diciembre 2019 |
| Servicios Gubernamentales | DGII, SFS, SVDS, HUMANOS. Saldo a cuenta y prescindir de sus servicios | Después de haber formalizado el cierre ante la SIMV |
| Recursos Humanos | Prestaciones laborales y derechos adquiridos | Del 15 al 30 de noviembre |

” [sic]

QUINTO: INFORMAR a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., que la Superintendencia del Mercado de Valores habrá de fiscalizar el proceso de liquidación y disolución voluntaria, durante el cual el organismo supervisor podrá efectuar las inspecciones que estime convenientes o necesarias de cara a la autorización otorgada mediante la presente resolución, pudiendo solicitar al liquidador designado la presentación de los informes que estime pertinentes, con la periodicidad que disponga, en atención a la complejidad del proceso de liquidación voluntaria.

SEXTO: NOTIFICAR a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., que la revocación de la autorización para operar como intermediario de valores, y la consecuente exclusión del Registro del Mercado de Valores, no le exime de responder ante cualquier incumplimiento de la regulación del mercado de que se trata.

SÉPTIMO: COMUNICAR a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., que, vencido el plazo propuesto en el plan de liquidación, el liquidador debe presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores un informe final de su gestión en un período que no podrá sobrepasar los tres (3) meses contados a partir de la fecha de culminación del proceso



de liquidación, acompañado del balance de cierre, preparado por un contador público autorizado.

OCTAVO: ORDENAR a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., a conferirle el tratamiento de hecho relevante a la revocación de la licencia a la que se contrae la presente resolución; y a proceder con su publicación en su página web con suficiente relevancia, así como en un periódico de circulación nacional. Posteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., deberá remitir un aviso de liquidación a cada acreedor de la misma.

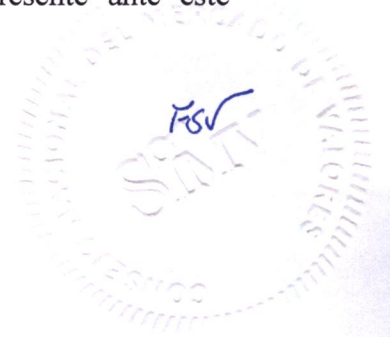
NOVENO: INSTRUIR al superintendente del Mercado de Valores a publicar la presente resolución en el portal institucional, así como a notificar sobre el cese de actividades de ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., al depósito centralizado de valores, los mecanismos centralizados de negociación y entidades de contrapartida central de los cuales sea miembro la referida entidad.

DÉCIMO: AUTORIZAR a la Superintendencia del Mercado de Valores a fiscalizar la ejecución del plan de liquidación de ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., y, en consecuencia, realizar cualquier modificación al mismo que permita su conclusión eficaz y oportuna.

DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZAR a la Superintendencia del Mercado de Valores a adoptar las medidas que considere oportunas para la protección del público inversionista, entre estas, ordenar el traspaso de todos o parte de los valores a una u otras entidades, así como el cambio de liquidador.

DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZAR al superintendente del Mercado de Valores a que, una vez finalizado el proceso de liquidación y disolución voluntaria, proceda a excluir de manera definitiva del Registro del Mercado de Valores a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A.

DÉCIMO TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente del Mercado de Valores a que, concluido el procedimiento de liquidación y disolución voluntaria, presente ante este organismo colegiado un informe detallado de la finalización del mismo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FOSV', is located below the text of the third paragraph.

DÉCIMO CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente del Mercado de Valores a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como velar por el fiel cumplimiento de la misma.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la señora secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a ATLÁNTICO BBA VALORES PUESTO D BOLSA, S.A., al señor Ángel Baliño González, en su calidad de liquidador de la precitada entidad, así como al superintendente del Mercado de Valores; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores: **LIC. ERVIN NOVAS BELLO**, gerente general del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **LICDA. CYNTHIA ARIAS BÁEZ**, subdirectora general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **LIC. GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio; **LIC. WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **LIC. RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, miembro independiente de designación directa, **LIC. EDGAR MEJÍA BUTTEN**, miembro independiente de designación directa, y el **LIC. MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



LIC. ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del
Mercado de Valores



LICDA. FABEL MARÍA SANDOVAL
Secretaria del Consejo Nacional del
Mercado de Valores